Ley Nº 141, que instituye la condecoración del Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte".

(G. O. Nº 9367 del 15 de Abril de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 141

CONSIDERANDO que es conveniente la creación de una condecoración militar con el nombre ilustre del insigne patricio Juan Pablo Duarte, para otorgarla a los oficiales de las Fuerzas Armadas que por su lealtad, disciplina y eficiencia en el cumplimiento de sus deberes se hayan hecho acreedores de un reconocimiento;

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Para premiar a los oficiales de las Fuerzas Armadas que se hayan hecho acreedores por su lealtad, disciplina y eficiencia en el cumplimiento de sus deberes, y que tengan 10 años o más en el servicio, se instituye la condecoración del Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte", que será otorgada por Decreto del Presidente de la República, previa recomendación del Jefe de Estado Mayor correspondiente.

Art. 2.—Este Gran Cordón Militar se usará en el hombro izquierdo, y será confeccionado con los colores azul, rojo y blanco, iguales a los de la Bandera Nacional. entrelazados sus colores con una circunferencia de 78 centímetros y un agarre plano con ojal en el centro de material azul de 4½ centímetros de largo y 2 centímetros de ancho.

Art. 3.—Llevará herretes o puntas colgantes de metal en color dorado de 7 centímetros de largo. El correspondientes a los oficiales Generales y Superiores, llevará en las puntas un escudo nacional en relieve.

Párrafo.—Las puntas colgarán en un cordón de 2 centímetros de circunferencia cada uno, que llevará en su centro un nudo de 3 vueltas.

Art. 4.—Los cordones y puntas del Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte", variarán en número y color de acuerdo con el grado del oficial a quien se otorgue, de la siguiente manera:

a) De Oficiales Generales, 2 cordones azules, 2 rojos y un blanco entrelazados y 3 cordones para las puntas colgantes de color azul, rojo y blanco.

b) De oficiales Superiores, 2 cordones azules, 1 rojo y un blanco entrelazados y 2 cordones para las puntas colgantes de color azul rojo.

c) De Oficiales Subalternos, 2 cordones azules, 1 rojo y 1 blanco entrelazados y un cordón para la punta colgante de color azul.

Art. 5,—Una vez concedido el Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte", no se perderá el derecho al mismo aunque el oficial condecorado deje de pertenecer a las Fuerzas Armadas. En este último caso, solamente podrá ostentarlo todo oficial retirado que esté autorizada para uso de uniforme militar.

Art. 6.—El derecho a este Gran Cordón Militar sólo se pierde por fallo definitivo en los casos y formas previstas en el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, para los militares activos, y para los oficiales retirados y los que han dejado de pertenecer a las Fuerzas Armadas, por la condecoración definitiva a penas criminales o cerreccionales que conlleven deshonra

Art. 7 – Esta condecoración no se concederá a personas de la clase civil ni a militares extranjeros.

Art. 8.—Cualquier persona que sin autorización usare el Gran Cordón Militar, será condenada a la pena de prisión correccional de 6 meses a 2 años.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina D. Bogaert Román de Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 142, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Constructora Peviyocapan, C. por A.
(G. O. Nº 9367 del 12 de Abril de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

---

NUMERO 142

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Constructora Peviyocapan, C. por A., en fecha 20 de febrero de 1975;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Agrón. Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales, y la firma Constructora Peviyocapan, C. por A., por su Presidente, señor Pedro Braulio Alvarez Guzmán, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 3,321.04 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Nº 211-Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Núñez de Cáceres, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$ 59,775.72; que copiado a la letra dice así: